DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal Telétuso núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50,

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto jubilando con honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid a D. Fermín Verdú y Albert, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.— Página 714.

Otro nombrando para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a D. Félix Ruz y Cara, Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres.—Página 714.

Otro idem para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres a don Luis Ibargüen v Pérez Seoane, Fiscal de la Territorial de Sevilla.—Página 714.

Otro promoviendo a la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Túy, al Presbítero Doctor D. Eduardo Núñez Vázquez, Arcipreste de la de Osma.—Página 714.

Otro idem id. id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Huesca, al Presbitero Licenciado D. Jacinto Peré y Villader, Maestrescuela de la de Gerona.—Página 714.

Otro nombrando para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Sunta Iglesia Catedral de Zamora, al Presbítero Licenciado D. Amando Gómez Martínez, Canónigo Magistral de la de Coria.—Página 714.

Otro promoviendo a la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila, al Presbítero Licenciado D. Manuel Martínez Arambarri, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 714.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona al Presbítero D. Calixto Más Casterad.—
Páginas 714 y 715.

Ministerio de Abastecimientos

Real decreto restableciendo en este Ministerio la Asesoría Jurídica a cargo de funcionarios de la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 715.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan. — Páginas 715 a 717.

Otra disponiendo que el interesado en la obtención de una certificación hipotecaria que estime inexacto el contenido de la expedida por comprender como subsistentes cargas o gravámenes procedentes de la Contaduría de Hipotecas que según las disposiciones vigentes hubieran caducado, podrá solicitar del Registrador de la Propiedad su cancelación de oficio, con arreglo a los artículos que se publican.—Página 717.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se distribuya durante el actual trimestre en la forma que se publica el crédito para los gastos de personal que exija el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia).—Página 717.

Otra resolviendo instancias elevadas a este Ministerio por los Ayudantes repetidores de las Cátedras de Dibujo de varios Institutos, en súplica de que se les reconosca el sueldo anual de 1.500 pesetas.—Páginas 717 y 718.

Otra disponiendo se consideren ascendidos a la quinta categoría del Escalafón a los Profesores de Dibujo de los Institutos que se mencionan.—Página 718.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se abra información pública en el expediente instruído con motivo de la aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para 1919.—Página 718.

Otra disponiendo que la Compañía naviera Lloyd Sabaude abone una patente de 1.500 pesetas para dedicarse al transporte de emigrantes y que se incluya en la relación de las autorizadas para dicho servicio en el año actual.—Página 718. Otra idem que la Compañía naviera The Booth Steamship abone una patente de 1.000 pesetas para dedicarse al transporte de emigrantes y que se incluya en la relación de las autorisadas para dicho servicio en el año actual.—Página 718.

Administración Central

Tribunal Supremo.—Secretaria.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 718.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda.
y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 719.

Rectificación a la relación de declaración de derechos pasivos, inserta en la GACETA del día 23 del actual.—Página 720.

Fomento.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales. — Aprobando las expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 720.

ANEXO I.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. —ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Gijón); Banco Guipuzcoano; Empresa de Aguas potables de Córdoba; Sindicato Minero del Puerto de Avilés; Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias; Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado; Sociedad Hidroeléctrica Española; Crédito Navarro; Nueva Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de Casas en Madrid; Comité Oficial Algodonero; La Auxiliar Tarrasense, y Tranvía de Mondáriz a Vigo.—Santoral.—Espectáculos.

Anexo 2.º—Edictos. — Cuadros estadísticos de

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año 1920.

HACIENDA. — Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. — Continuación de la relación número 250 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Anexo 3.º—Tribunal Supremo.—Sala de lo Civil.—Pliego 16.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

The state of the s

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), e S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid a D. Fermín Verdú y Albert, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo. Dado en Palacio a veinticuatro de Fe-

brero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.

Accediendo a lo solicitado por D. Félix Ruz y Cara, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Fermín Verdú.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Félix Ruz, a D. Luis Ibarguen y Pérez Seoane, Fiscal de la territorial de Sevilla.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.

Vengo en promover a la Dignidad de Deán, primera silla post-Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Túy por defunción de D. Víctor Jesús de la Vega y no haberse posesionado D. Antonio Berjón, al Presbítero Doctor don Eduardo Núñez Vázquez, Arcipreste de la de Osma, que reune las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rossello.

Méritos y servicios de D. Eduardo Núñez Vázquez.

Curso y probó sus estudios en los Seminarios de Lugo y Santiago, recibiendo el Sagrado orden de Presbiterado en 1.º de Abril de 1880.

En 8 de Marzo de 1904 tomó posesión de un Beneficio en la S. I. C. de Lugo, que desempeñó hasta Enero de 1913. En 1.º del mismo mes y año fué nombrado por el Prelado para la Dignidad de Arcipreste de la S. I. C. de Osma, cargo del que se posesiónó en 11 de igual mes y que continua poseyendo.

Es Provisor y Vicario general de la Diócesis de Osma, y posee los tíulos de Licenciado en Derecho Canónico y Doctor en

Sagrada Teología.

Vengo en promover a la Dignidad de Deán, primera silia post-Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedrad de Huesca, por defunción de D. Diego Fernández Nicuesa, al Presbítero Licenciado D. Jacinto Peré y Villader, Maestrescuela de la de Gerona, que reune las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.

Méritos y servicios de D. Jacinto Peré y Villader.

En el Seminario conciliar de Barbastro cursó y probó cuatro años de Latinidad y Humanidades, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Cánones.

En 1.º de Agosto de 1895 recibió el grado de Licenciado en Teología en el Semi-

nario Central de Valencia.

En las Témporas de la Santísima Trimdad de 1888 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado, y en 1.º de Junio del mismo año fué nombrado Coadjutor de Alins, anejo de Los Paúles.

En 16 de Noviembre de 1889, fué nombrado Regente de la Vicaria de la Catedral

de Barbastro.

En 1.º de Septiembre de 1890 se le confió el cargo de Profesor de aquel Seminario, cargo que, desempeñaba en 11 de Mayo de 1896, en que fué nombrado por la Corona para un Beneficio en la referida Catedral de Barbastro.

En 1.º de Julio de 1895, fué nombrado Capellán de la Casa Amparo de la repetida

ciudad de Barbastro.

Ha ejercido los cargos de Vicedirector espiritual de las Conferencias de San Vicente de Paúl y de la Archicofradía de Hijas de María de aquella ciudad.

Por Real decreto de 4 de Junio de 1900 fué promovido a Canónigo de la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, cargo de que tomó posesión en 7 de Julio siguiente.

En 9 de Septiembre de 1907 fué promovido a la Dignidad de Maestrescuela de la S. I. C. de Gerona, cargo del que se posesionó en 19 de Octubre siguiente y que en la actualidad desempeña.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Zamora, por defunción de D. Cesáreo Otero, al Presbítero Licenciado D. Amando Gómez Martínez, Canónigo Magistral de la de Soria.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve.

 \pm ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.

Vengo en promover a la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila, por defunción de don Gumersindo Alvarez, al Presbítero Licenciado D. Manuel Martínez Arambarri, Canónigo de la misma Iglesia, que reune las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.

Méritos y servicios de D. Manuel Martínez Arambarri.

Previa aprobación de los tres años de Latín, cursó en el Seminario conciliar de Osma, de 1885 a 1896, tres años de Filosofía siete de Teología y dos de Derecho canónico.

En 27 de Mayo de 1893 recibió el Presbiterado.

En 14 de Octubre de 1896 recibió, en el Seminario Central de Toledo, el grado de Licenciado en Teología.

En 13 de Julio de 1893, fue nombrado Teniente Cura de la Parroquia de San Pedro de Gumiel de Mercado, de la que fué trasladado en 1.º de Junio de 1894 a la Parroquia de Burgo de Osma, clasificada de término, como Cura ecónomo.

En el concurso celebrado en 1896 obtuvo el curato de Huerta del Rey, clasificado de ascenso, del que se posesionó en 4 de Junio de 1897.

En 24 de Abril de 1911 fué nombrado Canónigo de la S. I. C. de Avila, cargo del que se posesionó en 16 de Junio siguiente y que en la actualidad desempeña.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gorona, por renuncia de D. Plácido Verde, al Presbítero D. Calixto Mas Casterad, que reune las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Cracia y Justicia.

Alejandro Rosselló.

Méritos y servicies de D. Calixto Mas Casterad.

Fué ordenado de Presbítero en 18 de Marzo de 1905. Desde esta fecha hasta 15 de Junio del mismo año desempeño el cargo de Coadjutor de Estopiñán, de categoría de ascenso. Desde 16 de dicho mes y año desempeñó igual cargo en el Curato de entrada de Betesa, hasta 24 de Agosto siguiente, y el de Coadjutor del Curato de ascenso de Belver de Cinca desde 25 del expresado mes de Agosto hasta 16 de Diciembre de 1908.

Desde 5 de Septiembre de 1913 hasta 30 de Noviembre siguiente desempeñó el cargo de Ecónomo de la Parroquia rural de

Cagigar.

En 1.º de Diciembre del mismo año se posesionó del cargo de Coadjutor del citado Curato de ascenso de Estopiñán, el cual sigue desempeñando.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los múltiples asuntos propios de este Departamento ministerial figuran, en gran número, los que tienen directa relación con disp siciones contenidas en leyes y preceptos de carácter civil y los que se refieren a reclamaciones y recursos en que es necesaria una competencia especial en materias jurídicas que no es dable exigir a funcionarios no preparados para el examen y resolución de teles materias.

Los mismos fundamentos que motivaron la creación de las Asesorias Jurídicas cur los Ministerios de Gobernación, Instrucción Pública y Fomento existen para este de Abastecimientos, y así se estimó a raíz de establecerse este Departamento ministerial.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1919.

SEÑOR:

A. I. R. P. de V. M. Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO NUM. 6

A propuesta del Ministro de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en el Ministerio de Abastecimientos la Asesoría Jurídica, como dependencia del Ramo, que estará a cargo de funcionarios de la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado, y tendrá por misión emitir informes en Derecho y desempeñar cuantos servicios la sean encomendados por el Ministro.

Artículo 2.º El número de Abogados del Estado que sea necesario para el desempeño de dichos servicios, será fijado por el Ministro de Abastecimientos y su designación por el de Hacienda.

Artículo 3.º Para cumplimiento de este decreto se fijará por el Ministro de Abastecimientos la competencia y funcionamiento de la Asesoría, determinando los casos en que debe y puede ser oída, y su régimen interior.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve,

ALPONSO.

El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, a D. Bartolomé Gómez Gonzúlez, que sirve el de Tortosa y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Unión, de segunda clase, a D. Antonio Rodríguez Martínez, que sirve el de Sepúlveda y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Rea! orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.3, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montoro, de segunda clase, a D. José S. Mansilla y Martín, que sirve el de Cáceres y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportumos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919

ROSSELLO e los Registros 1

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.8, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orgaz, de segunda clase, a D. Agustín Enciso Unzué.

que sirve el de Huesca y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.º, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, a D. Juan Delgado y Sanchez, que sirve el de Torrox y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Ruy (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Navahermosa, de tercera clase, a D. Mariano Valenciano Maceres, que sinve el de Cervera de Rio Pisuerga y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hirotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrelavega, de tercera clase, a D. Daniel Díaz Cueto Terán, que sirve el de Montilla y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Denia, de primera clase. a D. Manuel Navas Díaz, que

sirve el de Manzanares y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Getafe, de primera clase, a D. Daniel Berjano Escobar, que sirve el de Arévalo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Azpeitia, de segunda clase, a D. Juan García Rodrigo, que sirve el de Ferrol y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baza, de segunda clase, a D. Antonio Galindo Alcedo, que sirve el de Ronda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notaria lo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Boltaña, de segunda clase, a D. Benito Prieto Rodriguez, que sirve el de Daroca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V, I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montblanch, de segunda clase, a D. Severo Sostres Aytes, que sirve el de Seo de Urgel y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Osuna, de segunda clase, a D. Marcial J. Neira Martínez, que sirve el de Lugo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zafra, de esgunda clase, a D. Ramón Rico Estraviz, que sirve el de Almodóvar del Campo y resulta el más añtiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albacete, de tercera clase, a D. Enrique Guerra Sánchez, que sirve el de Sigüenza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cogolludo, de tercera clase, a D. Román Iglesias Amado, que sirve el de Vivero y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Egea de los Caballeros, de terce clase, a D. Vicente Riera Rodríguez, que sirve el de San Martín de Valdeiglesias y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moguer, de tercera clase, a D. Emilio Onorato Peña, que sirve el de Marbella y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pina, de tercera clase, a D. José Gómez Davó, que sirve el de Mora de Rubielos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Purchena, de tercera clase, a D. José María Aldrich y Pagés, que sirve el de Montánchez y resulta el más antiguo de los los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Las ventajas que se propuso obtener el legislador de 1909 al declarar la ineficacia de los asientos de las antiguas Contadurías de Hipotecas no trasladados al moderno Registro, así como al decretar la caducidad de las cargas y gravámenes de igual procedencia, no inscriptos especialmente a instancia de parte o que no hubiesen sido objeto de alguna transmisión ya inscripta, han sido en parte desvirtuadas por las viciosas prácticas que en la expedición de certificaciones tienden a prevalecer en algunos Registros.

Por un lado el temor a las responsabilidades en que incurre el Registrador que autentiza la cancelación de un derecho vigente, por otro las diferentes interpretaciones a que se presta el final del segundo párrafo del artículo 401 de la ley Hipotecaria reformada con sujeción a las disposiciones de la ley de 21 de Abril de 1909, han sido causa de que se concediera plena eficacia y se incluyera en las certificaciones hipotecarias, a pesar del terminante precepto del artículo 402 de la misma edición, gravámenes y derechos reales que hipotecariamente no deben considerarse subsistentes.

Lejos de exigir, mediante una interpretación rigurosa, consecuente con los fines de caducidad perseguidos por la ley, los requisitos de inscripción especial y separada, a instancia de parte, o la existencia de transmisión inscripta por virtud de actos posteriores a 31 de Diciembre de 1862 ha bastado en muchos casos una vaga mención hecha de oficio en las primeras inscripciones, una indicación cantradictoria en la parte expositiva de las escrituras presentadas en los Registros, una simple transmisión de la propiedad gravada, sin reconocimiento expreso o tácito del gravamen verificada posteriormente a la fecha dicha, para que se hiciese constar en las certificaciones la subsistencia de derechos, cargas o afecciones de titulación anormal o anticuada.

Colocada la materia bajo la competencia de los Registradores, cuya responsabilidad aparece en primer término, no es oportuno redactar en cuanto al fondo discutido otras reglas que las fijadas por la ley y Reglamento hipotecarios para dar seguridad y publicidad a la propiedad y derechos reales sobre los inmuebles; pero sí cabe encauzar la práctica hipotecaria en el sentido legal con un criterio uniforme y armónico, trayendo a la especial autoridad de la Dirección general del ramo por un medio indirecto las cuestiones planteadas con la expedición de certificados

Y en su virtud S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El interesado en la obtención de una certificación hipotecaria que estime inexacto el contenido de la expedida por comprender como subsistentes cargas o gravámenes procedentes de la Contaduría de Hipotecas que según las disposiciones vigentes hubieran caducado, podrá solicitar del Registrador de la Propiedad su cancelación "de oficio" con arreglo a los siguientes artículos.

2º La solicitud de cancelación firmada por el propietario de la finca gravada o por el titular de un derecho real perjudicado por el gravamen, se presentará en la forma reglamentaria con la certificación expedida y los documentos en que funde su derecho el solicitante.

3.º Si el Registrador accediese a la petición, cancelará de oficio la mención o menciones y expedirá una nueva certificación sin devengar honorarios, cuando fue, se responsable de la inexactitud u oscuridad de la anterior.

4.º En el supuesto de que el Registrador se negase a practicar la cancelación, podrá el interesado entablar el recurso gubernativo por denegación de los asientos pretendidos, con arreglo a los artículos 120 y siguientes del Reglamento hipotecario.

5.º El Presidente de la Audiencia, al redactar los pronunciamientos sobre la negativa del Registrador ordenará, si la desestimase, las cancelaciones procedentes y la expedición de una certificación en los términos fijados por el artículo 3.º

Iguales declaraciones deberá contener la resolución de la Dirección general de los Registros, cuando se hubiese interpuesto apelación.

6.º Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de los derechos que las disposiciones vigentes conceden a los interesados en la expedición de certificaciones, en la práctica de asientos hipotecarios o en la interposición de recursos gubernativos contra la calificación de los Registradores.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real decreto de 14 de los corrientes, en el que se consignan los créditos que han de regir por el primer trimestre del año actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito para los gastos de personal que exija el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia), capítulo VII, artículo 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se distribuya durante el actual trimestre en la siguiente forma:

	Pesetas
Un Director con la gratificación de	875
Cinco Profesores a 375 pesetas Un Maestro Para jornales a dos Maestras de	1.875 375
taller, con carácter eventual Gratificación al Secretario	562,50 62,50
Total, pesetas	3.750,00

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Ayudantes Repetidores de las Cátedras de Dibujo de varios Institutos generales y técnicos en súplica de que se le reconozca el sueldo anual de 1.500 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado:

Considerando que por otro Real decreto de la misma fecha de 24 de Octubre último se estableció, de conformidad con lo que previno la quinta disposición transitoria de la ley de 22 de Julio último, la adaptación del sueldo del personal especial y auxiliar de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y de los Avudantes y agregados técnicos de los mismos a la base 1.ª de dicha ley, y se fijó en el apartado correspondiente al Profesorado de los Institutos generales y técnicos la plantilla de los Ayudantes Repetidores de Dibujo con la retribución nueva de 1.000 pesetas:

Considerando que el Real decreto de reorganización del Profesorado Auxiliar de los Institutos de 31 de Enero del corriente año, al establecer en su artículo 5.º el modo de proceder a la formación del Escalafón, se refiere a los Ayudantes de Dibujo, actualmente retribuídos con el sueldo de 1.000 pesetas, en consonancia con la plantilla aprobada en el repetido Real decreto de 24 de Octubre último:

Considerando que teniendo en cuenta las disposiciones legales citadas, los funcionarios dependientes de este Ministerio que tienen su plantilla especial aprobada, como ocurre a los Ayudantes Repetidores de Dibujo de las Cátedras de Dibujo de los Institutos, deben sujetarse a la misma y estarse a lo acordado,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se desestimen las instancias de referencia y que se dé a esta resolución carácter general para las solicitudes análogas que se formulen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Publicada la Real orden de 23 de Noviembre pasado, a la que se acompaña el escalafón de Catedráticos, constituído con el número de secciones que constan en la plantilla aprobada por Real decreto de 24 de Octubre último, y habiéndose dispuesto en dicha soberana disposición que D. Sebastián Font Salvá. rúmero 1.º de la sexta categoría, pase a la quinta con la antigüedad de fecha 16 de Noviembre; D. Miguel Portela y Mela, y D. Arturo Marriera y Colomer, números 2 y 3, respectivamente, de la sexta categoría pasen a la quinta con antigüedad de fecha 7 de Diciembre, y siende los números duplicados correspondientes a los Catedráticos mencionados, D. Heliodoro Guillén Pedemonte, D. Rafael Torre Beson y D. Ezequiel Ruiz Martinez, Profesores de Dibujo de los Institutos de Alicante, Santiago y Córdoba, respectiva-

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren ascendidos a la quinta categoria del escalafón y sueldo de 9.000 pesetas a D. Heliodoro Guillén Pedemonte, con la antigüedad de 16 de Noviembre a D. Rafael de la Torre y Besón y a D. Ezequiel Ruiz Martínez con la de 7 de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. m.ehos años. Madrid, 19 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para 1919:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Diciembre último, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al 12 del mismo mes, se dispuso que las Compañías navieras subvencionadas presentasen antes del 15 de Enero nuevos proyectos de tarifas, con la bonificación prudencial que aconsejaban las circunstancias, toda vez que los presentados antes de dicha fecha habían sido calculados teniendo en cuenta el alza considerable experimentada durante los cuatro últimos años en todos los gastos de la navegación:

Resultando que en contestación a la expresada Real orden ha manifestado la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios que no puede introducir reducción alguna en las tarifas, fundándose en las siguientes razones:

1.ª Que la iniciación del término de la guerra europea no ha dejado todavía sentir efecto alguno en los precios de los artículos necesarios para la navegación, todos los cuales mantienen el alza que han experimentado desde el comienzo de aquélia; y

2.º Que las materias lubrificantes, empaquetaduras, pintura, etc. se pagan ahora a un precio más alto y que el carbón continúa encareciendo progresivamente, hasta el punto de que por el pagado durante la guerra a 350 pesetas la tonelada, piden ahora las casas carboneras hasta 600 pesetas.

Considerando que a pesar de las razones alegadas por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, conviene oir de nuevo la opinión de los organismos informantes por si, con motivo de la terminación de la guerra y de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Abastecimientos, aportan nuevos elementos de juicio o facilitan datos precisos y concretos sobre la situación actual del mercado de fletes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien disponer que se abra una nue va información pública, por el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRIP, para que emitan su opinión los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno; entendiéndose, que si no lo verifican en el indicado plazo

se les considerará conformes con las tarifas de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA Señor Subsecretario de este Ministerio.

1 12.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 15 del actual, en la que manifiesta que con arreglo al tonelaje que suman los buques que la Compañía naviera Lloyd Sabaudo ha declarado que dedicará el presente año al transporte de emigrantes, le corresponde satisfacer una patente de 1.50c pesetas,

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Compañía naviera Lloyd Sabaudo abone una patente de 1.500 pesetas, y se incluya entre las que figuran en la relación de las autorizadas para el presente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Exemo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 14 del corriente, en la que manificata que con arreglo al tonelaje del vapor "Anselm", que la Compañía naviera The Booth Steamship ha declarado que dedicará el presente año al transporte de emigrantes, le corresponde satisfacer una patente de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Compañía naviera The Booth Steamship, abone una patente de 1.000 pesetas y se incluya entre las que figuran en la relación de las autorizadas para el presente año.

De Real orden lo digo a V. F. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito número 2.215.—D. Eloy Luis y Andrés, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 31 de Octubre de 1918, sobre nombramiento de D. Manuel Hilario Ayuso para la Cátedra de Psicología Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Valencia (Madrid).

Pleito núm. 2.216.—D. Silvestre Palou y Pujol, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo y 9 de Septiembre de 1918, sobre expropiación de varias fincas con motivo de las obras de ampliación de vías de la Estación del Clot en la línea férrea de Barcelona a Granollers (Barcelona).

Barcelona a Granollers (Barcelona).

Pleito núm. 2.217.—D. Mariano de Montolin y de Rocabruna, contra las Reales órderes expedidas por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo y 9 de Septiembre de 1918, sobre expropiación de varias fincas, con motivo de las obras de ampliación de wías de la Estación del Clot en la línea férrea de Barcelona a Granollers (Barcelona).

Pleito núm. 2,218.—Ayuntamiento de Alhama de Almería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Octubre de 1018, que ordena se destinen las aguas frías de la Fuente vieja, junto con las sobrantes del Balneario, a las necesidades del vecindario en la misma forma que lo eran antes.

Pleito núm. 2.219.—D. Andrés López y Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministricio de Instrucción pública en 2 de Enero de 1919, sobre nombramiento de D. Juan Collado Ledesma, como Auxiliar expecíal gratuito de Lengua francesa del Instituto de Almería.

Pleito núm. 2-220.—D. Manuel Rodríguez López y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Octubre de 1918, que ordena se destinen las aguas frías de la Fuente vieja, junto con las sobrantes del Balneario, a las necesidades del vecindaro. en la misma forma que lo eran antes (Almería).

Pleito núm. 2.221.—D. Manuel Gullón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Diciembre de 1918, sobre declaración de categoría y colocación en el escalafón como funcionario excedente (Madrid).

Pleito núm. 2.222.—D. Manuel Ibáñez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 12 de Febrero de 1919, sobre su separación del cargo de Capellán del Hospital de Jesús Nazareno (Madrid).

Pleito núm. 2.223.—D. Fernando de la Cerda y Carbajal, Duque de Parcent, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 16 de Noviembre de 1918, sobre derecho a percibir la décima de Administración como Patronato de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Avila (Madrid).

Pleito núm. 2-224.—D. Bernardo Vidal Mompó, contra acuerdo Dirección Aduanas del Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1918, sobre liquidación impuesto de alcohol (Valencia).

Pleito núm. 2.225.—D. Manuel Sobralvo Sánchez y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Noviembre de 1918, sobre adaptación de plantillas como funcionarios de las secciones de Primera Enseñanza (Barcelona).

Pleito núm. 2.226.—D. Miguel Bravo Guarida y otros, contra la Real orden expedida por el Ministero de Instrucción pública, en 11 de Noviembre de 1918, sobre adaptación de plantillas como funcionarios de las secciones de Primera Enseñanza (Valladolid).

Pleito núm. 2.227.—D. Antonio Montes Torres y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 11 de Noviembre de 1918, sobre adantación de plantillas como funcio-

narios de las secciones de Primera Enseñanza (Madrid).

Pleito núm. 2.228. — D. Cristóbal Ruiz Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1918, sobre deslinde de la finca "Bardazoso", colindante con el monte público "Las Villas mancomunadas" (Jaén).

Pleito núm. 2.229.—D. Isidro Villota y de la Presilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Noviembra de 1918, sobre expropiación de fincas, sitas en término de Vallecas, para una estación de limpieza de trenes y clasificación (Madrid).

Pleito núm. 2.230.—Sociedad anónima Unión Eléctrica Madrileña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Noviembre de 1918, sobre pago de timbre de negociación de sus acciones por los años 1913 y 1914 (Madrid).

Pleito núm. 2.231.—Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos Titulares, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Noviembre de 1918, referente al ingreso en dicho Cuerpo (Madrid).

Pleito núm. 2.232.—Sociedad Mercantil Comas Hermanos y Batllori, contra acuerdo Dirección Comercio del Ministerio de Fomento en 16 de Diciembre de 1918, sobre concesión a D. Puis Piella, de la marca número 30.824, para distinguir tejidos de todas clases con los colores rojo, amarillo y verde (Barcelona).

jo, amarillo y verde (Barcelona).

Pleito núm. 2.233.—D. Sotero Antonio Manzanedo y Mateis y otros, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Octubre y Real orden de 5 de Noviembre de 1918, sobre adaptación al Magisterio Nacional de la Ley de 22 de Julio de 1918 (Toledo).

Pleito núm. 2.234.—Sociedad anónima "Isleña Marítima", contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Diciembre de 1918, sobre devolución de cuotas satisfechas por dicha Sociedad por contribución industrial desde el año 1912 (Palma de Mallorca).

Pleito núm. 2.235.—D.ª Leandra More-Isleña Marítima, contra la Real orden da por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1918, sobre plantilla del Profesorado de las Escuelas Normales de Madrid.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 22 de Febrero de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE NACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo de 1919.

Montepío Militar: Letras A a C.—Montepío Civil: Letras H a M; Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes.

Dia 3.

bre adaptación de plantillas como funcio- l Montepio Militar: Letras D a G.-Monte-

pio Civil: Letras N a Z; Plana Mayor de Jeies, Capitanes.

Dia A.

Montepio Militar: Letras H a M; Jubilados, Tenientes, Marina.

Dia 5.

Montepio Militar: Letras N a R.—Montepio Civil: Letras A a C; Sargentos, Cabos, Plana Mayor de Tropa, Cesantes, Excedentes, Secuestros, Remuneratorias.

Dia 6

Montepio Militar: Letras S a Z.—Montepio Civil: Letras D a G; Soldados.

Dias 7 y 8.

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinión.

Dia 10.

Retenciones.

Observaciones.

- 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.
- 2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, de de el día 25 del actual en adelante.
- 3.º No se admitirá certificado alguno que canezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
- 4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.
- 5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.
- 6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenez-
- 7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con poste-rioridad a la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Febrero de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RECTIFICACIÓN

Por error de imprenta apareció en la Relación de derechos pasivos publicada en la GACETA DE MADRID del día 23 la firma del Director general M. Díaz Sánchez, debiendo decir M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), con fecha 18 de Diciembre último, conforme con lo pro-puesto por esta Dirección General, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: Del de Puente Caldelas a la Jusera, al

pueblo de Barbudo.

De Cabadiña a Cheulo.

Del kilómetro 3, hectómetro 8, de la carretera de Porriño a Salvatierra al kilómetro 19 de la de Redondela a La Guar-

De Louriña a Cequeril en la carretera de Campo a Codeseda.

Del kilómetro 32 de la carretera de Chapa a Carril, en Veiros, a Casa Cruz.

Del kilómetro 33 de la carretera de Chapa a Carril a la de Cuntín al Pino, en Fonte de Lebre.

Del kilómetro 33 entre los hectómetros

8 y 9 de la carretera de Chapa a Carril a Codeseda, en la de Vilapoca a Puente Vea.

Del Pozo, en la carretera de Redonde-

la a La Guardia, a Eiras.

Del Pozo a Pozas, lugar de embarque y desembarque entre España y Portugal. De Rozas a Pancenteno. Del Rosal a la carretera de Redondela

a La Guardia, en el barrio de Tamuje de la parroquia de San\Miguel de Tabagón. Del Rosal a Mo, en el barrio de la Ro-

De la carretera de Vincios a Panjón Areiña al kilómetro 25, hectómetro 4 del ferrocarril de Guillarey a Ramallosa.

De la Cruz, parroquia de Mañupe, al kilómetro 25, hectómetro 4 de la carretera del ferrocarril de Guillarey a Ramallosa, con un puente económico sobre el Miño.

Del kilómetro 13 de la de Porriño a Gondomar, en Puente Pasaje a la de Vin-

cios a Paujón.

Del kilómetro 12 de la de Porriño a Gondomar al kilómetro 13 de la misma carretera en Fervenza.

Del Salgueiral al Tombo.

De Cerdedo a Santo Domingo.

De la carretera de Golada a Betanzos, frente a la Casa Consistorial, en el barrio del Carmen, a la de Ventas de Narón a Folgoso, en las proximidades de la iglesia de Trabacas.

Del kilómetro 13, hectómetro 9 de la carretera de Puente Bora al limite al pontón tránsito de la iglesia de Rebor-

delo.

De la carretera de Barbantiño a Pontevedra al balneario de San Justo.

De la caretera de Puente Bora al límite al caserío de La Lomba.

Puente económico Sarandón sobre el

río Ulla, entre Vedra y Estrada.

Del kilómetro 19 de la carretera provincial de Vilaponca a Puente Vea a Debesa

Del kilómetro 19 de la misma carretera

a Castros de Quireza.
Del Sisto, kilómetro 20 de la carretera de Chapa a Carril, a la de Vilaponca a Puente Vea.

Del Sol a Sequeiros, con ramales a la iglesia de Pardomarín a Somoza.

Del kilómetro 636 al 638 de la carretera de Orense a Santiago de Besteiros.

De Arca a Nigoy.

De Gargandara a Cora, en Santa Cristina.

De la carretera de Estrada a Santiago a Santeles.

De Baloira a Santa Cristina de Vea.

De la Pica, carretera de Callobre a Puente Ledesma, a la de Estrada a Puente Ulla.

De Manteira a Vilancosca.

Del kilómetro 21, hectómetro 1 de la de Vilaponca a Puente Vea a la iglesia de Matalobos.

De la Estrada a la iglesia de Lanejo-Guzande y de la Estrada a la Torre de Guimarey.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta. Señor Gobernador civil de Pontevedra.